



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal mínima. Prescripción Hipoteca
Demandante	NEFTALINA HERRERA REY con C.C 21.320.996
Demandado	JESUS EMILIO OSORIO MENESES , C.C. 3.404.420
Radicado	05001-40-03-014-2020-00724-00
Asunto	Nombra curador

De conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el término del emplazamiento en el Registro Único de Personas Emplazadas y siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibídem; se hace imperioso designarle Curador ad litem al **señor Jesús Emilio Osorio Meneses** y por consiguiente se designa a:

DESIGNADO:	Reidy Andrey Perdomo
DIRECCIÓN:	CALLE 49 NO. 50 – 21 Of. 2703 Medellín
TELÉFONO	311.310.56.51
EMAIL:	Readyapv@hotmail.com

Se le pone de presente al curador designado que de conformidad con el artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". (Negrillas no originales).

Comuníquese la designación por el medio más expedito. Ahora bien, con la modalidad de trabajo virtual en la que no encontramos, se deberá advertir al abogado designado que deberá contestar al correo cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co al recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

TR-MC

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **b546356838b2337bb08bac2fdbe497bd6ee63598690f76f5712040677b4d16d1**

Documento generado en 20/10/2021 03:40:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>